

# HISTORIA

**Vicente J. Suárez Grimón**

## LA HACIENDA DE GUAYEDRA Y EL HEREDAMIENTO DE AGAETE ANTE LA OCUPACION DE REALENGOS

Vicente J. Suárez Grimón

### INTRODUCCION

Durante el siglo XVIII, sobre todo en su segunda mitad, se produce una expansión de los cultivos mediante la roturación de las tierras comunales y de realengo. Este proceso estudiado en otras áreas de la Península<sup>1</sup>, ha comenzado a estudiarse en Canarias durante los últimos años<sup>2</sup>. En este sentido,

- 1 Gonzalo Anes para el conjunto de la Península (*Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, 1974); García Sanz para Castilla la Vieja (*Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*. Madrid, 1977); Fernández de Pinedo para el País Vasco (*Creimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1160-1850*. Madrid, 1974); Palop para Valencia (*Hambre y lucha antifeudal. La crisis de subsistencias en Valencia, siglo XVIII*. Madrid, 1977) etc...
- 2 Macías Hernández, A.: «El Motín de 1777». A.E.A., número 23. Madrid-Las Palmas, 1977. «La transformación de la propiedad agraria concejil en el paso del Antiguo al Nuevo Régimen». R.H.C., Sta. Cruz de Tenerife, 1978. Bethencourt Massieu, A. y Macías Hernández, A.: «Expansión del cultivo y conflictos sociales en G. Canaria en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen: Una aproximación

el presente trabajo pretende ser una aportación más al estudio de ese proceso de ocupación de realengos en Gran Canaria y, en concreto, en la zona de Agaete. Para ello hemos tomado como base el litigio suscitado en 1777 por el Cabildo de la Isla contra los herederos y poseedores de los bienes de Francisco Alonso, vecino de la Aldea, por la deuda de un censo de 100 reales antiguos, fruto de la venta de 100 fanegadas de tierra en Agaete a censo perpetuo<sup>3</sup>. En este litigio que tiene como base una ocupación legal de realengo (la venta hecha por el Cabildo), se hará referencia a la ocupación clandestina por parte de los poseedores del Heredamiento de Agaete.

Este litigio iniciado en 1777 no es casual ni siquiera aislado, sino que responde a una tendencia generalizada de búsqueda, identificación y puesta al día de las tierras y sitios realengos, así como los censos a que estaban afectos. Esta tendencia obedece a la cortedad de los fondos de Propios que lleva a exigir, en 1766, el pago de los censos correspondientes a los sitios repartidos en Gáldar, y lo mismo en el Risco de San Francisco de la Ciudad o de las tierras de Furel en la Aldea de San Nicolás. En 1777, el Cabildo vuelve a exigir al Mayordomo de Propios la puesta al día de los censos que se hallaban incobrables. Es, precisamente, la cortedad de los fondos de Propios lo que explica que las datas reales concedidas a don Francisco Fernández Vilchez, al Marqués de Acíalcazar etc., en el Monte Lentiscal, se hagan a cambio de un censo a favor de dichos Propios.

Esta tendencia de búsqueda e identificación de las tierras y sitios realengos, así como los censos que de ellas se pagaban, está en relación, a su vez, con un proceso de ocupación legal y clandestina de tierras realengas. Este proceso dará lugar a una serie de situaciones conflictivas que van desde la sublevación de Teror en 1768 hasta la habida en Tirajana en 1800, pasando por el motín de la Aldea de 1777<sup>4</sup>, o bien por el litigio suscitado entre los vecinos de la Aldea, «poseedores de los terrenos realengos de los valles de Ta-sártico, Guigui y Lacera», y el Capitán Simón Paz Ascanio, vecino de la Ciudad y poseedor del Vínculo que fundó el Bachiller Pedro Ortega Almeida

*Histórica*» (en prensa). Suárez Grimón, V.: «*Propios y Realengos en G. Canaria en el siglo XVIII*» (en prensa).

- 3 La venta se efectúa el 2 de marzo de 1686 ante el escribano José Betancourt y en ella se incluyeron las tierras del Lomo del Manco con las laderas de Roque Bermejo y la Hoya del Pedregal (Agaete).
- 4 La sublevación de Teror está relacionada con la data concedida en 1767 a la Virgen del Pino. La conmoción popular de Tirajana contra el escribano Pedro de Ariñez se debió al «cobro de las multas impuestas a los detentadores de tierras realengas», y en la que resultaron cómplices José Montesdeoca y Bartolomé Suárez, vecinos de Tirajana. (A.H.P.L.P. Martínez de Escobar, F.: legajo 1.967, fol. 4 rcto). Para el caso de la Aldea véase Macías Hernández, A.: «*El Motín de 1777 en G. Canaria*» A.E.A. Madrid, 1977.

a principios del siglo XVIII. En este Vínculo, según lo expuesto por los vecinos de la Aldea, se habían incluido

«los terrenos realengos de los expresados valles, que ya hace muchos años han roto y cultivado aquellos vecinos plantando arboledas, fabricando casas y demás... sin contradicción alguna de su posesión»<sup>5</sup>.

La venta de tierras a censo perpetuo, origen del litigio al que estamos haciendo referencia, se sitúa en el mismo marco de otras ventas de realengos llevadas a cabo por el Cabildo de G. Canaria a lo largo del siglo XVII<sup>6</sup>. No obstante, en la mayor parte de los litigios se plantea la misma cuestión: ¿Tenía o no facultad el Cabildo para enajenar realengos? En los autos comentados al igual que en los que por la misma época tienen lugar contra los poseedores de sitios en el Lentiscal, el procurador del Cabildo manifestará que se estaba en posesión de dicha facultad pero que, sin duda, desapareció con la invasión de los holandeses en 1599. Sin embargo, en los autos suscitados sobre la posesión del término de Amurga es el mismo procurador del Cabildo, Antonio Tomás del Manzano, quien pide –6 de diciembre de 1787– que dicho término sea declarado de realengo. Y ello porque si el Capitán Antonio Lorenzo adquirió todas las marcas de ganado y la propiedad a censo por parte del Cabildo con la obligación de entregar al rematador de guaniles la tercera parte del ganado que se sacare de las apañadas, tal contrato no aparecía y aunque apareciere no tendría ningún valor por

«carecer el Cabildo de potestad y facultad para enagenar la propiedad del término público y común, y hacerlo de dominio privado y particular»<sup>7</sup>.

De acuerdo con el objeto de la disputa, el Cabildo se pronunciará en pro o en contra de la posesión de la facultad para la enajenación de realengos

- 5 A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Escribano: Pedro Tomás Ariñez: legajo 1922, fol. 363 vltto 364 rcto. Año: 1800.
- 6 En 1624 se venden al Capitán Simón Lorenzo unas tierras en Maspalomas; venta que dará lugar a la data real de Maspalomas de 1680 en cabeza del Licenciado Mateo Pérez de Villanueva; en 1657 y 1664 al canónigo Francisco Franco y al escribano Diego Alvarez de Silva unas tierras en Jinámar y la Atalaya respectivamente; en 1666 a Antonio González, Alcalde de Acusa y poseedor del Cortijo de Tirma, unas tierras en «Venafurel y las Arenas», en la Aldea (Propios y Realengos en G. Canaria...).
- 7 A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Autos sobre el término de Amurga. Doc. Sign. 1-910, fol. 64 rcto. Año: 1785.

La cuestión planteada en los autos que nos ocupan se reduce a la identificación de las tierras vendidas a Francisco Alonso en 1686. En el momento de efectuar el embargo (4 de marzo de 1777) de las 100 fanegadas de tierra montuosas con algunas suertes sembradas de trigo en el Lomo del Manco, Ladera del Roque Bermejo y Hoya del Pedregal, se señala que estaban en poder de don Cristóbal del Castillo, don Agustín Manrique y otros<sup>8</sup>. Decretado el remate en 1780, los poseedores de las tierras del Lomo del Manco salen a dichos autos: de una parte don Gaspar Montesdeoca, poseedor de las tierras de Guayedra, de otra el Sargento Mayor don Agustín Manrique, poseedor del Heredamiento de Agaete. Ambas partes alegan que las tierras vendidas a Francisco Alonso no estaban comprendidas en sus respectivas haciendas, que desde tiempo inmemorial estaban en posesión de particulares y sin tener la consideración de realengas. Tal exposición se acompaña de la presentación de algunos de los títulos de propiedad que nos han servido para establecer el orden sucesorio y trasvase de estas dos importantes propiedades de la comarca de Agaete: Guayedra y el Heredamiento de Agaete.

La posesión y presentación de títulos, antes señalada, está en función del carácter de las propiedades y familias que las poseían, pues no siempre, por lo que a G. Canaria se refiere, era posible justificar la posesión inmemorial o por prescripción de siglos. Ello se debía a la desaparición de muchos de los registros de protocolos antiguos como consecuencia de la invasión de los holandeses en 1599, lo que explica el registro de muchas de esas escrituras, en la segunda mitad del XVIII, sacadas de copias que se guardaban en los conventos o en el archivo de la Catedral. Sobre esta desaparición de escrituras antiguas y en relación con la elevada cantidad de censos que gravaban las propiedades, se hace eco un compendio anónimo de Historia de Canarias compuesto en el primer cuarto del siglo XVIII y lo mismo señala Hermsilla en su Descripción Topográfica<sup>9</sup>.

## 1. LA HACIENDA DE GUAYEDRA

Después de la conquista de la isla de G. Canaria y en el consiguiente reparto de tierras y aguas entre los concurrentes a ella, el valle de Guayedra

- 8 El encargo se hizo en Miguel del Pino, vecino de Agaete, lo que le llevó a la cárcel por no hacer entrega del fruto devengado en dichas tierras, si bien fue puesto en libertad el 4 de febrero de 1780 por admitírsele como descargo el hecho de que en 1778 no se sembraron, en 1779 se sembraron en parte por la «seca que hubo», y en 1780 aunque estaban sembradas no habían rendido su fruto.
- 9 A.M.C. Hermsilla, Dámaso: «Descripción topográfica, geográfica y militar de la isla de G. Canaria. Sign. I-C-17, fol. 78 rcto.

con su término redondo se repartió por el General Pedro de Vera a Fernando Guanarteme. En la reformatión hecha de tales repartos por el Comisionado Regio Juan Ortíz de Zárate en 1506, se confirmó a Miguel de Trexo el citado valle que lindaba con la Montaña de Tamadaba, el mar y con el lugar del Agaete<sup>10</sup>. En 1523 el término de Guayedra con el agua que en él nace, es vendido por Miguel de Trexo y Margarita Fernández, su mujer, a Hernán Sánchez de Ventidagua en precio de 95 doblas de oro castellan<sup>11</sup>.

En manos de particulares continuó hasta que por los albaceas testamentarios de Cristóbal Cachupín (Juan de San Juan y el canónigo Herrera) se puso en remate y fue adquirido por los hermanos Quintana Carvajal. Posteriormente, la propiedad recae en el Capitán José Cabrejas Betancourt por vía de dote de su mujer y por compra hecha a doña Beatriz García<sup>12</sup>. Después de esta compra, Juan de Quintana, hijo de doña Beatriz, puso demanda a don José Cabrejas por dicha venta, obteniendo éste sentencia a su favor en 1677. Con anterioridad y en relación con el término de Guayedra, se sigue-

10 A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Autos ejecutivos seguidos por el Mayordomo de Propios contra los herederos y poseedores de los bienes de Francisco Alonso, vecino de la Aldea, por deudas de un censo. Doc. sign. I-287, año 1777. Estos datos han sido extraídos de dos certificaciones presentadas a los autos. Una dada por el escribano Juan de Ariñez el 5 de marzo de 1514 del asiento de Guayedra, contenido en el Libro del Repartimientos de tierras de riegos y otras heredades de la Isla. Tal certificación se contenía en un libro de Títulos de Guayedra, de 40 folios, que poseía don Gaspar de Montesdeoca y que presentó el 13 de septiembre de 1780 ante el escribano de Guía Miguel Alvarez de Oramas. La otra certificación había sido dada por Juan de Ariñez el 27 de febrero de 1543 y tomada del Libro de Reformaciones practicadas por el Licenciado Zárate.

La venta se efectúa el 21 de agosto de 1523 ante Cristóbal de San Clemente y los herederos que en ella se contenían eran: El Lomo del Heredamiento de Agaete hasta una «guesa de canarios» y hasta el Lance de Arenas y hasta la mar, y hasta la Horadada Grande y el Paso que dicen del Palo por el Lomo de Magada. Estaban tomados del Libro de Títulos que poseía don Gaspar de Montesdeoca.

12 Don José Cabrejas adquiere la mitad del Cortijo de Guayedra por dote señalada a doña Ana de Quintana Carvajal, su mujer e hija de Juan de Quintana. La otra mitad la adquiere en 3.500 reales nuevos por compra hecha el 2 de mayo de 1664 ante Cristóbal Suárez de Medina, a doña Beatriz García, viuda de Mateo Quintana, y a sus hijos: María Calva de Quintana, Fernando de Quintana y el Presbítero Diego Pinto. El Cortijo pasó a doña Beatriz García por haber gastado su marido la dote que trajo al matrimonio. Y la venta al Capitán Cabrejas se efectúa para pagar una deuda de 1.000 reales a doña Mencía Pinto, cantidad que ésta había facilitado para redimir un censo que gravaba dicho Cortijo y se pagaba al Beneficiario de Gáldar. Esta mitad del Cortijo de Guayedra lindaba con el de Visvique, propiedad del Cabrejas.

ron unos autos entre el Capitán Cabrejas y don Mateo de Quintana con los vecinos de Agaete

«sobre el camino que pretendían por el dicho término»;

y de los que también obtuvo ejecutoria a su favor el citado Capitán<sup>13</sup>. Pese a

- 13 La primera ejecutoria pasó ante Domingo Leal del Castillo, escribano de cámara y del acuerdo, en 1677. De la segunda se obtuvo copia y autorización que pasó ante Juan de Vergara Renda el 30 de agosto de 1663, comprobada por los escribanos José García, Tomás de Melo y José de Betancourt Herrera. Ambas ejecutorias estaban en poder de don José Montesdeoca formando un libro de 90 hojas y en el que en su hoja 5 aparecía ser el coto o cortijo de Guayedra de Miguel Trexo con diligencia de 1512, y por la Justicia Mayor se mandó hacer su deslinde que aparece en el folio 5 y 6, y que hemos recogido como apéndice documental. Este deslinde fue hecho por Miguel Salvador y Juan Benito y comenzaba en el Lomo que subía desde un camino que estaba encima de Risco Alto, frontero a la Torre de Agaete. El deslinde es como sigue: «Desde el Lomo que al presente estábamos e teníamos los pies, que había (por) nombre Antigafo, en lengua de los antiguos canarios les Aguañe, por el otro cabo del dicho valle de Guayedra; en el cual dicho Lomo los dichos partidores e amoxonadores pusieron e amoxonaron desde avajo en el Canto del Risco de la mar un moxón, e luego más arriba en otro lomillo otro moxón, e más alto, encima de la cumbre, otro moxón de piedras; e dende arriba por la cumbre, el Lomo, una alvarrada de piedras antiguas. E desde la dicha alvarrada antigua, así entre ella, están tres moxones grandes antiguos, e desde allí sube la dicha alvarrada a dar en un moxón que está encima de un risco entre medias de dos cardones pequeños, encima un cardón grande. Ytem, encima de dicho moxón junto de unas cuebas grandes de ganado que están en el dicho Lomo, aguas vertientes a dicho Valle. Ytem, arriba de dicho moxón un risco taxado contra el dicho valle de Guayedra y en el canto de dicho risco fisieron otro moxón. Ytem, encima de estos moxones, encima de una peña gorda, pusieron otro moxón junto de donde está un lantisco nacido, y arriba de éste dicho moxón está un moxón grande de piedras antiguas, e xunto de él están unos casarones antiguos de canarios, e esta así mismo una cueba grande dentro del mismo termino e moxones. Ytem, arriba de estos moxones e corrales estan una guesa de canarios, la cual dexaron los amoxonadores por moxón y esta junto del Camino de la Leña que suuen a Tamadaba y de ahí arriba ficieron un moxón entre medias del camino que ba al Mocanal y a Tamadaba y así el cuchillo arriba a dar a los riscos de Tamadaba, i por los riscos de la Montaña de Tamadava en redondo a dar a un lomo que dicen los dichos amoxonadores que se llama Magaden, que es nomvre de los de Gran Canaria, que ba a en un camino e paso que ba Ayatirma que a nomvre en lengua de los canarios Taxanicuvidagua, que es en lenguaxe castellano el Paso del Palo, según que los dichos amoxonadores dixeron, en el cual dicho Paso fue puesto e amoxonado un moxón en medio del dicho camino e paso, e pusieron otros dos moxones a el cavo de arriba del dicho camino e otros dos moxones del cabo de avaxo contra la mar». A.H.P.L.P. Autos citados. Fol. 57 recto y 58 recto.

estos litigios, el valle de Guayedra quedó en poder del Capitán Cabrejas y de ello queda constancia en su testamento, dejando como bienes suyos «el Cortijo de Guayedra y el de Visvique»<sup>14</sup>.

Reunido el Cortijo de Guayedra en don José Cabrejas, éste quedó vinculado en su hija María Cabrejas de Quintana<sup>15</sup>. Este es tan sólo un ejemplo de cómo el régimen vincular de la propiedad alcanzó a la mayor parte de las grandes propiedades surgidas del reparto de la conquista o de las datas reales. La conservación de los linajes y el intento por evitar el fraccionamiento de la propiedad consiguiente a las divisiones hereditarias lleva a la proliferación de este tipo de fundaciones de carácter vincular. A la fundación de los vínculos, y en particular al de Guayedra, se añaden toda una serie de agregaciones que no hacen sino aumentar la dotación patrimonial inicial. A ello se debe que Guayedra en 1847 contase con más de 1.650 fanegadas de tierra, en su mayor parte de secano y de pastos, y con un valor superior a los 20.300 pesos<sup>16</sup>.

De acuerdo con el carácter vincular del término de Guayedra, su división y reunión anterior a la venta de 1686 en don José Cabrejas, la concesión real hecha a Fernando Guanarteme, la confirmación a Miguel de Trexó y la venta hecha por éste a Hernán Sánchez, se podía comprobar, a juicio de don Gaspar de Montesdeoca (1780), que dicha propiedad había sido y era de particulares, debiéndose levantar el embargo y decretar la suspensión del remate. Asimismo, el 27 de diciembre de 1780 y por mediación de su procurador, Sebastián Antonio de Quintana, alega que el Cabildo no tenía facultad para enajenar las tierras que se dieron a Francisco Alonso ya que en la venta no se hizo constar, por lo que pudo no haberse constituido el censo. Aún así —se señala—, el carácter particular de la propiedad, puesto de manifiesto a través de los documentos aportados, hacía innecesaria la facultad real para enajenar las tierras de realengo.

Ante lo solicitado por el poseedor de Guayedra, el procurador del Cabildo, Antonio Tomás del Manzano, pide que se desestime tal solicitud ya

- 14 El testamento se otorgó ante Cristóbal Suárez de Medina, escribano de Guía, el 29 de agosto de 1678. El Cortijo tenía por linderos: Desde el Roque de las Nieves, el Lomo arriba del Manco a dar a la Degollada, de allí arriba a Tamadaba, aguas vertientes a un paso sobre «Afáncque», que llaman Paso Blanco, a dar al mar, la orilla adelante a dar al mismo Roque.
- 15 Don Gaspar de Montesdeoca señala en 1794 que el Vínculo de Guayedra fue fundado el 29 de marzo de 1704 ante Esteban Perdomo, por Juana y Francisca Betancourt. Este extremo no ha podido ser confirmado por no hallarse en el A.H.P.L.P. la escritura citada en el registro de protocolos correspondiente a dicha escribanía.
- 16 A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Escribano: José Benitez Oramas. Leg. 2.291, fol. 539. Año, 1847.



que lo que se litigaba estaba fuera de Guayedra y si algo tenían sus poseedores debían pagarlo, no teniendo ninguna importancia el hecho de que el Cabildo contara o no con facultad para enajenar realengos.

Planteada la cuestión en estos términos se hace necesario el reconocimiento de los linderos de Guayedra. Aceptada la pericia por la Audiencia se procede al nombramiento de peritos. En la declaración que éstos hacen en Gáldar el 29 de mayo de 1781, señalan que las tierras del censo las poseía don Cristóbal del Castillo y don Agustín Manrique; sin hallarse comprendido en ellas el término de Guayedra que, a su vez estaba perjudicado en unas 30 fanegas que se incluyeron en la escritura del censo. El argumento empleado se redujo a una de las operaciones llevadas a cabo en el deslinde efectuado el día anterior, ya que puestos en el espigón que divide Guayedra del Cortijo de Visvique y que va en dirección a la Degollada de la Arena «puntualmente conocieron el error de los linderos del instrumento»<sup>17</sup>.

Con el reconocimiento de los linderos se comprobó que se habían embargado tierras sembradas de trigo en el Lomo del Manco que pertenecían a Guayedra. Por este motivo, el procurador del Cabildo señala, el 2 de junio de 1781, que las tierras gravadas eran las de Castillo y Manrique y como estos no habían expuesto nada en contra se debían rematar. De esta manera, el término de Guayedra quedaba al margen de los autos aquí comentados y libres del embargo y remate de los bienes que se habían decretado en 1780.

## 2. EL INGENIO Y HEREDAMIENTO DE AGAETE

Fracasado el intento de identificar en Guayedra las tierras vendidas por el Cabildo en 1686, las diligencias de los autos se dirigen hacia las tierras del Heredamiento de Agaete. Sin embargo, sus poseedores, don Cristóbal del Castillo y don Agustín Manrique, salen a dichos autos en octubre de 1781 por mediación del procurador José Pastrana, defendiendo la propiedad de dichas tierras desde hacía más de dos siglos y medio y de las que disponían de títulos y ejecutorias. Estos títulos son los que en definitiva nos han permitido seguir, en cierta medida, el orden sucesorio en el Heredamiento de Agaete.

17 Desde el espigón que dividía Guayedra de Visvique tomaron la Degollada de la Arena, el Camino que baja del pinar a dar a un cardoncito que está en el Lomo, donde hay vestigios de casas canarias, y de allí a la Degollada cogiendo camino abajo por donde llevan la madera y va a las Nieves a juntarse con el atajo que va al Paso del Sombrero y de allí cogiendo la Cordillera adelante al Morro de las Nieves.

En el reparto de tierras consiguiente a la conquista de G. Canaria se asignaron a Alonso Fernández de Lugo las tierras del Heredamiento de Agaete, quien, a su vez, después de levantar en él un Ingenio de moler caña de azúcar, lo traspasó a Francisco Palomar para marchar a la Corte en busca del beneficio de la conquista de las islas de La Palma y Tenerife. Esta data o merced no fue presentada en el litigio iniciado en 1777, aunque sí se hace referencia a ella en unos autos que se iniciaron en 1689 como veremos más adelante. La escritura de venta a favor de Palomar tampoco se presenta y por ello el título más antiguo que se aporta data de 1517.

Antón Cerezo como marido de Sancha Díaz, hija de Palomar, formó cierta compañía con el Tesorero Alonso Gutiérrez, vecino de Sevilla, a cambio del derecho que le podía pertenecer en los bienes concedidos en Agaete por la Reina Juana y cuya posesión le fue dada por el prior Alonso de Vivas. Por su parte Gutiérrez cedió a Cerezo la mitad del Heredamiento e Ingenio; pero el incumplimiento por parte de este último de las condiciones del contrato hizo que el citado Gutiérrez recuperara la parte que le había cedido<sup>18</sup>.

No obstante, el Tesorero Gutiérrez vende -10 de enero de 1517- a censo enfiteúutico a Antón Cerezo y su mujer el Ingenio y Heredamiento de Agaete<sup>19</sup>. En la venta se incluye

«un yngenio de moler cañas de azúcar con su rueda y eges, e prensas ... e todas las otras cosas del dicho Yngenio anexas y pertenecientes ... casas de yngenio y casas de pulgar e de calderas ... e con todas las tierras e aguas, e molinos de pan moler y montes, e pesquerias y esclauos, e bestias (e) bueyes»,

según donación hecha por la Reina Juana, «con más trese suertes de tierra de sequero» por encima del Ingenio con ciertos pedazos que fueron del propio Cerezo<sup>20</sup>. Todo ello en precio de 600 arrobas de azúcar blanca conforme a las Ordenanzas de la Isla, 3 arrobas de espumas de azúcar y 50 doblas de oro. El azúcar se pagaría y colocaría en el Ingenio levantado en Agaete, libre de diezmo, la mitad en junio y la otra mitad en agosto. Ello independiente-

- 18 La escritura de compañía se celebró ante el escribano de Las Palmas Pero Ortiz, no pudiendo conocer su contenido y fecha toda vez que la escribanía de Ortiz no se conserva en el A.H.P. de Las Palmas.
- 19 La venta se efectuó ante Pero Ortiz por Hernando de San Pedro (hermano del Tesorero Gutiérrez) y Sancho Caballero, según poder que les otorgó ante Manuel Segura, escribano de Sevilla, el 13 de septiembre de 1516.
- 20 En la venta entraron 20 esclavos, 3 acémilas y una yunta de bueyes que fueron de Cerezo; más otro sitio encima del Ingenio que ya estaba hecho para construir otro; más otras suertes en el Valle, donde se pudieren aprovechar, y que fueron dadas por el Cabildo a don Alonso Gutiérrez.

mente de las 200 arrobas de azúcar blanca y de las 2 (a veces se indican 4) arrobas de confites de conservas del censo que sobre dicho Heredamiento impuso el Adelantado Fernández de Lugo y que se pagaban a Francisco Ribero, genovés y vecino de Sevilla, y a Juan de Herrera, vecino de G. Canaria<sup>21</sup>.

A la muerte de Antón Cerezo, su mujer y su hijo Francisco Palomar entran en la posesión del Ingenio pagando el censo hasta 1544, si bien quedaron a deber por ese año unas 100 arrobas de azúcar que no pagaron, así como las correspondientes a 1547 y 1548. Por ello quedaron debiendo a doña María de Pisa, mujer del Tesorero Gutiérrez, 2.500 arrobas de azúcar, 15 de caras y 450 doblas; y además 808 arrobas de azúcar que ella había pagado a Alonso de Herrera, vecino de Toledo, de las que se debían pagar de la Hacienda de Agaete. Doña María de Pisa pidió ejecución ante el Juez de la Isla en dos ocasiones: una por 1.900 arrobas de azúcar y 400 doblas, y otra por 600 arrobas y 50 doblas. La primera se hizo en todo el Heredamiento: tierras, aguas, casas, molino y todo lo demás perteneciente al censo. La segunda en tres pares de casas, 10 doblas de tributo y otros bienes que Sancha Díaz tenía en Triana. A esta última ejecución se opuso Sancha por ser parte de su dote y además pidió 12.000 doblas de mejoras hechas en dicha Hacienda, y lo mismo hizo Francisco de Palomar pidiendo 1.500 doblas por el servicio hecho en la misma. Pese a esta oposición se dio la voz de remate para pagar a María de Pisa al tiempo que se apelaba la sentencia ante el Juez de Canarias, pero por falta de un tercer Juez se remitió al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Granada a donde se llevó el proceso. Estando visto para sentencia se avinieron las partes en los siguientes términos, según escritura otorgada ante el escribano de Madrid, Diego Méndez, el 25 de octubre de 1552.

- 21 Las condiciones de la venta eran: 1) El censo comenzaría a correr el 1 de enero de 1518. 2) Cerezo quedaba obligado a hacer en el Heredamiento otro ingenio, apto para fabricar azúcar en 1521. De no ser así pagaría 300 doblas de oro. 3) Debía hipotecar todos sus bienes. 4) Si algún año no se producían las 600 arrobas no estaría obligado a pagarlas, pero las pagaría al siguiente año. 5) Podían redimirlas en el plazo de 10 años pagando 3.500 doblas de oro de contado o en azúcar blanca, según el precio que tuviere, y 3.000 arrobas de azúcar puesta y pesada en el Ingenio. Podían redimir la mitad y la tercera parte, pero no menos de ésta. 6) Si por los vecinos de Agaete se volviera a suscitar pleito por cierta parte del agua del Heredamiento, quedaría a cargo de Cerezo el costearlo. 7) Dos años seguidos sin pagar suponían la pérdida del Heredamiento. 8) Este no podía venderse a Iglesia, Monasterio etc., sino a persona abonada, vecina de G. Canaria, de quien se pudiera cobrar el censo. 9) Cerezo estaba obligado a dar al Tesorero una casa para guardar el azúcar. Este, a su vez, se obligaba a no quitarle el Ingenio y si ello sucedía le pagaría 12.000 doblas de oro.

- Francisco Palomar, por él y su madre, se aparta de dichas oposiciones y aprueba la sentencia de remate y apelación, por no haber sido justo ni pertenecerle, apartándose del derecho, acción y propiedad que tenía en el Heredamiento y bienes de la segunda ejecución, apoderando a María de Pisa y a su hijo Jerónimo, como sucesor en el Mayorazgo, en el que quedaba incluido dicho Heredamiento.

- Doña María de Pisa, como usufructaria de los bienes de su marido y de su hijo Jerónimo, acepta y recibe la obligación hecha por Palomar y vende a éste y a su madre a censo enfiteútico el citado Ingenio y Heredamiento (se incluye un ingenio nuevo) con todas sus tierras, aguas, montes, etc; además de lo que Cerezo y su mujer vendieron al Tesorero Gutiérrez y lo que le concedió el Cabildo, así como los tres pares de casas de Triana y 10 doblas de tributo. Todo ello en precio de 600 doblas de oro castellanas (de 365 mavedies) y 3 arrobas de conservas a pagar en agosto y diciembre en la ciudad de Sevilla a costa y riesgo de Sancha Díaz, libre de diezmo, y con cargo del tributo que se pagaba a Alonso de Herrera<sup>22</sup>.

Esta escritura así como la otorgada en 1517 constituyen los títulos más antiguos presentados por la casa de Manrique y Castillo en el litigio de 1777. La transmisión del Heredamiento de Agaete a través de las ventas a censo perpetuo o redimible le convierten en una de las formas más generalizadas de trasvase de la propiedad hasta las primeras décadas del siglo XVIII. Con posterioridad su frecuencia es menor, sobre todo con relación a los siglos XVI y XVII.

## 2.1. La familia Mugica, Castillo y Manrique en el Heredamiento de Agaete

- 22 La nueva venta a censo perpetuo se hace con las condiciones siguientes: 1) Palomar pagaría las conservas en la primera paga y si así no lo hacía, pasados 6 meses, María de Pisa enviaría persona adecuada a cobrar a Sevilla con el salario de 8 reales diarios durante un mes y lo mismo si tenía que venir a Canarias. Si el pago se hacía en Canarias de 6 en 6 meses no se pagaría salario. 2) Palomar hipoteca 20 camellos con sus crias, 20 vacas de vientre, 12 bueyes, 6 esclavos, una esclava, y 80 fanegadas en el término de Anso. Valor: 3.000 doblas con las casas de Triana. 3) Estaba obligado durante los primeros 10 años a hacer mejoras en la Hacienda de Agaete por valor de 3.000 doblas. Dentro de los 12 primeros años debía plantar 8 suertes de tierras de viñas. 4) María de Pisa podía ordenar la inspección de la Hacienda. 5) Por la obligación anterior de Palomar se le perdonan las pagas de 1553 y 1554. 6) Este acepta todas las deudas que debía del Heredamiento, incluidas las causadas por Diego Bañez. 7) No podía vender nada a Iglesia y Hospital. 8) Dos años seguidos sin pagar suponían la pérdida total de los bienes. 9) No otorgaría la carta de pago sino por un plazo inferior a dos años.

Otro de los títulos presentados por don Agustín Manrique en los autos iniciados en 1777 es la escritura de venta efectuada en 1652 por el Capitán don Lope de Mendoza, vecino de Las Palmas, a favor del Capitán don Bartolomé Mugica, de

«toda la hacienda del Valle de la Gaette, tierras, aguas, casas, viñas, rentas, tributos...»<sup>23</sup>.

Todo ello según se le había dado a censo redimible por el licenciado Francisco Manso Dávila, Inquisidor, según poder otorgado por Martín Ramírez Saias, Regidor de Toledo, y Juana Riba de Neira<sup>24</sup>. La venta se efectuó en 1644 en 6.000 ducados (interés del 5%)<sup>25</sup> y por el mismo precio se vende al Capitán Mugica, con el cargo del rédito de 300 ducados a favor de Martín Ramírez. En el momento de la venta tenía arrendada la Hacienda el Capitán don Alonso Imperial, vecino de Agaete, por espacio de 4 años, de los que habían transcurrido 2 y quedaba a elección de Mugica dejarle o no en el arrendamiento.

Después de la entrada de la familia Mugica y Castillo en la posesión del Heredamiento de Agaete, la partición efectuada entre don Alonso Mugica, don Cristóbal del Castillo, y el licenciado don José del Castillo, canónigo de la S.I.C., como tenedor de sus hermanos Cristóbal, Fernando y Ambrosio

- 23 La escritura se otorga ante Baltasar González el 8 de marzo de 1652. En la Hacienda del Valle de Agaete entraba el Patronazgo de la Capilla de las Nieves; unas casas altas y sobradas en Agaete; el cercado donde está la casa con su albercón, una acequia alta y otra baja por donde entra el agua del Barranco, compuesto de 11 fanegadas de sembradura; el cercado que dicen de la Torre con la viña que en él está y su lagar, compuesto de 12 fanegadas con 20 días de agua de las Fuentes; el cercado de Sambrano con 1 fanegada y 1 día de agua de las Fuentes; el cercado de la Concepción de 6 fanegadas y con 6 días de agua; el cercado de las Salinas de 8 fanegadas y 8 días de agua; el cercado de las Salinetas de 2 fanegadas, 2 días de agua y las casas en que se recoge la sal; el cercado del Centenal de 4 fanegadas y 10 días de agua del Valle; la suerte de Alemán, de 8 fanegadas y 8 días de agua del Valle; la Vegueta y el Peñón hasta la Imagen con 10 fanegadas y 10 días de agua del Valle y un albercón; el cercado de Capote de 1 fanegada y media y un día de agua del Valle; las tierras Bermejas de 4 fanegadas y 4 días de agua del Valle; las tierras de la Longuera de 7 fanegadas y 7 días de agua del Valle; las del Albercón Viejo con 6 fanegadas y 4 días de agua del Valle; el cercado del Ingenio con 3 fanegadas y 3 días de agua del Valle; las de los Arenales y Bacoriñas con 2 fanegadas y 2 días de agua del Valle.
- 24 La escritura se otorgó ante Iñigo Lorenzo, escribano de Toledo, el 9 de febrero de 1642.
- 25 La escritura se otorgó ante Bartolomé Mirabal Rivero el 19 de marzo de 1644.

del Castillo, se declaró por nula en la Real Audiencia. Sin embargo, el 7 de junio de 1685 se llega a una transacción por la que don Alonso Múgica se queda con todas las tierras existentes en dicho Heredamiento por la parte de la Iglesia de la Concepción y costa del mar, el cercado del Parral, de Sambrano, 7 fanegadas en el cercado de la Torre, la parte de las salinas y todas las aguas de las Fuentes menos 8 días y medio para don Cristóbal y sus hermanos menores

• Unos años más tarde, se inicia el litigio contra el Heredamiento de Agaete por apropiación de realengos, según escrito presentado en la Audiencia el 24 de mayo de 1689 por don Luis Francisco Norman, escribano receptor y personero general, en el que daba cuenta de que los vecinos de Agaete habían denunciado a don Alonso Múgica y a don Cristóbal del Castillo por haber hecho unos cercados en el Lugar y sacar unas acequias por encima de él, de forma que les tenían tan sujetos que no podían soltar un animal porque lo llevaban al corral; asimismo habían mudado el camino real y consideraban que las tierras eran realengas porque antes dichos cercados no salían fuera de las paredes.

De todas estas cuestiones se dio información ante el alcalde de Agaete y trasladada ésta al Fiscal, éste pidió el 1 de julio de 1689 que tanto don Alonso como don Cristóbal presentasen sus títulos de propiedad. La presentación se lleva a cabo el 28 de julio y todos hacen referencia al Ingenio y Heredamiento de Agaete, conteniendo unos autos antiguos que se habían formado por Alonso Hernández con inclusión de la anterior escritura de venta a censo redimible hecha por el Capitán Lope de Mendoza a favor de don Alonso Múgica, títulos antiguos de la Hacienda y linderos desde 1517, diligencia hechas a pedimento de Lope de Mendoza que aprobaba la posesión, y otros de don Alonso que venían a reducirse a un auto de la Justicia Real que mandó notificar a las personas que tuvieran ganado en Agaete que,

«apartasen sus ganados de las tierras que poseía en dicho lugar el Capitán don Lope de Mendoza, deujo de los linderos que contenían los autos, con pena de dies mil maravedíes»<sup>26</sup>.

Una vez hecha la vista de ojos de las tierras litigiosas ante Jerónimo de León, abogado de la R. Audiencia, y ante Diego Alvarez de Silva, escribano, se presentó la partición hecha entre los Múgica y Castillo, así como un mapa de las tierras, aguas y demás derechos que gozaban dichos capitanes en Agaete y que no se recogen en los autos objeto principal de nuestro estudio. Sin embargo, sí se incluyen los autos

26 A.H.P.L.P. Sala de la Real Audiencia. Autos citados folio 133 vto.

«sobre la usurpación de tierras realengas en el lugar de la Gaete»,

dictándose sentencia el 7 de julio de 1690 a favor de los capitanes Múgica y Castillo y se les mantiene en la posesión en que estaban<sup>27</sup>.

El 6 de febrero de 1702 Felipe Santiago, Gabriel Pérez y Antonio Martín, vecinos de Agaete, presentan escrito en la Audiencia diciendo que allí había

«unas tierras que llaman de Ticen y la Calera que heran realengas y conegiles, y siempre se hauía usado para egidos de sus ganados maiores y menores, y de la misma calidad heran algunas moradas y cuebas que hauía, en recogíendose allí los pastores para albergarse ellos en el tiempo que guardauan dichos ganados y los cuidauan y también para abrigar dichos ganados»;

y que de ello se había mandado dar posesión a don Cristóbal por el escribano de Guía, Cristóbal Suárez,

«siendo assí que se le hauía dado a un vecino de aquel lugar porción de tierras a tributo y se le hauía molestado con prición por hauerse entrado sin lisencia a el uso de dicha tierra»<sup>28</sup>.

En este sentido debemos señalar que don José Pastrana, procurador y defensor de don Agustín Manrique, manifiesta el 22 de noviembre de 1781 que el puesto en prisión bien pudo ser Francisco Alonso, comprador de las tierras del Lomo del Manco en 1686.

Para los vecinos de Agaete todo esto resultaba extraño ya que desde hacía 18-20 años don Cristóbal del Castillo se había metido en dichas tierras algo más de media legua de longitud y de ancho, lo que consideraban perjudicial para ellos y sus ganados ya que por ser un lugar corto se mantenían de él. Por ello, piden se haga información sobre el particular pero no por el escribano de Guía «por tenerlo por odioso y sospechoso», y esta se hizo por el receptor José Leal del Castillo. Además, fue necesario, a pedimento del Fiscal, revisar los autos antiguos ya que en ellos no se indicó a don Cristóbal del Castillo en qué tierras se le mantenía la posesión por lo que podían no ser las de «Tivisen, la Calera y las Laderas de Agaete». Revisados los autos se reconoció que en ellos no había nada sobre dichas tierras sino del Heredamiento de Agaete, por lo que se vuelve a exigir la presentación de títulos. Esto ocurría en abril de 1704 y en esa presentación de títulos se incluye la

27 Ibidem, folio 146 recto.

28 Ibidem.

ejecutoria obtenida en el pleito entre don Alonso de Herrera, vecino de Toledo, y doña María de Pisa, vecina de Madrid, sobre los Cortijos de Agaete que eran de dicho Heredamiento; la data y merced concedida al Adelantado Lugo, incluida en la ejecutoria. Sobre este litigio no hemos podido consultar su expediente original por no encontrarse entre los fondos ordenados de la sección de la Real Audiencia existentes en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

Unos años más tarde, el 20 de abril de 1715, y con el fin de abordar la pretensión de los vecinos de Agaete, don Cristóbal del Castillo pide comisión para que ante el escribano de Guía se tome declaración a dichos vecinos sobre si habían dado poder, dinero o consentimiento a Gabriel Pérez para seguir el pleito. La diligencia se encargó a Antonio Rivero y al escribano de Guía, ante quien don Cristóbal presentó 40 testigos que negaron la existencia de tal poder o consentimiento, por lo que no es de extrañar que fueran sus propios medianeros o arrendatarios. Ante la declaración de los testigos se pide a Gabriel Pérez que otorgue fianza por ser el único que pleiteaba, pero la carencia de bienes le obligó a retirar su pretensión.

Sin embargo, la cuestión en torno a la Hacienda de Manrique no termina y lo mismo en relación con su posible entrada en tierras realengas, pues en 1738 algunos vecinos de Agaete querían

«cembrar dichas tierras, queriendo hacer porción para este efecto, y el alcalde coabyubar a este fin con notorio atropellamiento y evidente despojo»<sup>29</sup>.

Tal pretensión suscita la protesta de don Salvador Cayetano Manrique, quien el 24 de noviembre de 1738 pide sean demandados dichos vecinos y que se prohibiese el paso de los ganados para pasto y agua por su hacienda. Por el Capitán de Guerra Torres se expide auto en este sentido, siendo leído por el alcalde de Gáldar, Dionisio Tovar, en el lugar de Agaete el 30 de noviembre de 1738.

A comienzos de la década de 1740, este litigio entre los vecinos de Agaete y la casa de Manrique sobre la ocupación o no de tierras realengas entra en una nueva fase conflictiva, toda vez que el Hospital de San Lázaro sigue autos contra dichos vecinos sobre

«los terrazgos del Lomo del Turmal, Cuebas Blancas y Caleras para sortearlas entre dichos vecinos en virtud de facultad real que tubieron, tanto para estos terrenos como los que se nombran de Armagro»<sup>30</sup>.

29 Ibidem, folio 173.

30 Ibidem, folio 165 recto.



do de propios, no existen en el archivo y las pocas referencias que hemos hallado no ofrecen utilidad documental alguna, a consecuencia de las lagunas y en las que no siempre se anotan la procedencia de los ingresos ni las cantidades extraídas del arca. Por consiguiente, nuestro trabajo se reduce al análisis del movimiento anual de los ingresos y gastos del municipio.

Otras limitaciones vienen impuestas por la falta de investigaciones. Tal como ya hemos indicado, la escasez de estudios similares al que presentamos nos impide una confrontación teórica de nuestros puntos de vista. Asimismo, no disponemos de ningún trabajo sobre la composición social de los Cabildos, de sus miembros, sobre los que recae en gran medida la responsabilidad de nuestras conclusiones; igualmente, sólo contamos con unas pocas notas bibliográficas sobre la dinámica socioeconómica insular del período objeto de estudio, citadas en su lugar correspondiente.

## I. EL SISTEMA DE ADMINISTRACION: realidad y legislación

La gestión de la hacienda municipal en el Antiguo Régimen no siempre fue modélica. El personal facultativo encargado de la contaduría de propios y arbitrios estaba integrado por un mayordomo, un contador y uno o varios escribientes; el principal responsable, que debía dar cuenta de su actuación anualmente al Cabildo y, posteriormente, a la Real Audiencia, era el mayordomo de propios, cargo de elección anual y que podía ser reelegido varios años consecutivos, siendo esto último la tónica general<sup>7</sup>.

Aceptado en Cabildo el nuevo candidato, debía éste, al igual que sus fiadores, depositar fianza ante escribano para la seguridad y buena administración de la hacienda concejil. En el cuadro I pueden observarse algunos ejemplos de fianzas correspondientes a los años de nuestro trabajo. A excepción del primer caso, -de Tomás Suárez, cuya baja garantía motivó problemas con la Audiencia<sup>8</sup>-, el valor total de cada aval anual oscila en torno a los 240.000 reales de vellón, cifra importante, casi paralela al total de los ingresos percibidos por el Concejo en estos años. Ello podría demostrar el rigor en el cumplimiento de la funcionalidad de las fianzas y, en este sentido, el municipio remató y se adjudicó, no sabemos si como testimonio o norma, bienes de mayordomos que resultaron alcanzados durante el tiempo que sus

7 Algunos ejemplos: 1698-1704: D. Antonio Fonte del Hoyo; 1705-08: Juan Fernández Machado; 1713-15: Ambrosio Machado; 1729-31: Bartolomé Uque Osorio; 1777-80: Tomás Suárez Estévez; 1784-87: Miguel Artacho Ramírez.

8 A.M.L.L. *Provisiones de la Audiencia*. Doc. sig. P-XXXII, nº 36.

este engaño arrastró consigo al resto de los vecinos de Agaete que aludían al aprovechamiento comunal de aquellas tierras.

Pese a que entre las tierras de Guayedra y del Heredamiento de Agaete no se encontraran las que el Cabildo vendió en 1686, se evidencia la tendencia de los grandes propietarios, por lo general avecindados en la Ciudad, a poseer tierras junto a los realengos, buscando no sólo el aprovechamiento de sus pastos sino también la usurpación clandestina de las mismas. El deslinde realizado en la Montaña Doramas por don Nicolás de las Santas y Ariza, Corregidor de la Isla, en 1764 pone de manifiesto esta tendencia y ocupación.

En conclusión, el presente litigio no es sino una consecuencia del desconocimiento de la situación de los realengos y, a su vez, de una imprecisión en la concesión de las ventas o datas. Ello explica el litigio suscitado a fines del siglo XVII y principios del XVIII entre el Licenciado Mateo Pérez de Villanueva, poseedor de la data de Maspalomas y los vecinos de Fataga por el lindero superior de dicha data: unas casilllas que antiguamente se llamaban «Merentaga» y que dichos vecinos denominaban de «Artedara»<sup>34</sup>. Este desconocimiento e imprecisión no engendra sino confusión y esto hace que en el litigio sobre la posesión de Amurga se hable de dos términos: uno realengo y otro perteneciente a la casa del Conquistador Diego Díaz. Sin duda alguna, esta confusión en torno a la situación de las tierras de realengo fue lo que motivó el que el Convento de San Bernardo exigiera en 1780 a su Mayordomo, José Martel Monzón, que no permitiera que sobre los bienes situados

«en los lugares de Tirajana, Texeda, Artenara, ni Aldea, a menos que no sea en una pieza que acaso pueda haver de considerable estimación y valor»,

se impusiese ningún censo a favor de dicho Convento<sup>35</sup>.

34 Suárez Grimón, V.: «*Propios y Realengos en G. Canaria en el siglo XVIII*». III Coloquio de Historia Canario-americana. Casa de Colón de Las Palmas. Octubre 1978.

35 A.H.P.L.P. Protocolo notariales. Escribano: Juan Reyes Cabrera. Legajo 1.859. fol. 200 vltto. Año: 1780.

estos litigios, el valle de Guayedra quedó en poder del Capitán Cabrejas y de ello queda constancia en su testamento, dejando como bienes suyos «el Cortijo de Guayedra y el de Visvique»<sup>14</sup>.

Reunido el Cortijo de Guayedra en don José Cabrejas, éste quedó vinculado en su hija María Cabrejas de Quintana<sup>15</sup>. Este es tan sólo un ejemplo de cómo el régimen vincular de la propiedad alcanzó a la mayor parte de las grandes propiedades surgidas del reparto de la conquista o de las datas reales. La conservación de los linajes y el intento por evitar el fraccionamiento de la propiedad consiguiente a las divisiones hereditarias lleva a la proliferación de este tipo de fundaciones de carácter vincular. A la fundación de los vínculos, y en particular al de Guayedra, se añaden toda una serie de agregaciones que no hacen sino aumentar la dotación patrimonial inicial. A ello se debe que Guayedra en 1847 contase con más de 1.650 fanegadas de tierra, en su mayor parte de secano y de pastos, y con un valor superior a los 20.300 pesos<sup>16</sup>.

De acuerdo con el carácter vincular del término de Guayedra, su división y reunión anterior a la venta de 1686 en don José Cabrejas, la concesión real hecha a Fernando Guanarteme, la confirmación a Miguel de Trexo y la venta hecha por éste a Hernán Sánchez, se podía comprobar, a juicio de don Gaspar de Montesdeoca (1780), que dicha propiedad había sido y era de particulares, debiéndose levantar el embargo y decretar la suspensión del remate. Asimismo, el 27 de diciembre de 1780 y por mediación de su procurador, Sebastián Antonio de Quintana, alega que el Cabildo no tenía facultad para enajenar las tierras que se dieron a Francisco Alonso ya que en la venta no se hizo constar, por lo que pudo no haberse constituido el censo. Aún así —se señala—, el carácter particular de la propiedad, puesto de manifiesto a través de los documentos aportados, hacía innecesaria la facultad real para enajenar las tierras de realengo.

Ante lo solicitado por el poseedor de Guayedra, el procurador del Cabildo, Antonio Tomás del Manzano, pide que se desestime tal solicitud ya

- 14 El testamento se otorgó ante Cristóbal Suárez de Medina, escribano de Guía, el 29 de agosto de 1678. El Cortijo tenía por linderos: Desde el Roque de las Nieves, el Lomo arriba del Maneo a dar a la Degollada, de allí arriba a Tamadaba, aguas vertientes a un paso sobre «Afaneque», que llaman Paso Blanco, a dar al mar, la orilla adelante a dar al mismo Roque.
- 15 Don Gaspar de Montesdeoca señala en 1794 que el Vínculo de Guayedra fue fundado el 29 de marzo de 1704 ante Esteban Perdomo, por Juana y Francisca Betancourt. Este extremo no ha podido ser confirmado por no hallarse en el A.H.P.L.P. la escritura citada en el registro de protocolos correspondiente a dicha escribanía.
- 16 A.H.P.L.P. Protocolos notariales. Escribano: José Benítez Oramas. Leg. 2.291, fol. 539. Año, 1847.